

ACUERDO No. 160
03 de septiembre de 2021

Por medio del cual se crea el Reglamento del Comité de Crédito del FONDO DE EMPLEADOS DE LA ENERGÍA – CAJITA

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE LA ENERGÍA – CAJITA, en adelante EL FONDO, en uso de sus atribuciones legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Circular Básica Contable y Financiera emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el título IV capítulo II reglamenta que los Fondos de Empleados deben implementar el sistema de administración de riesgo de crédito (SARC), el cual debe estar soportado por una estructura organizacional que facilite el debido cumplimiento de identificación, medición, control y monitoreos relacionados con las actividades de colocación de cartera.

Que El SARC debe contener políticas, reglamentos y procedimientos claros y precisos que definan los criterios y la forma mediante la cual la organización solidaria vigilada identifica, evalúa, asume, califica, controla y cubre su riesgo crediticio.

Que es necesario establecer responsabilidades básicas de todos y cada uno de los integrantes del Comité de Crédito, en aras de un buen desempeño de sus actividades.

Que el Artículo 57 del Estatuto vigente de EL FONDO consagra dentro de las funciones de la Junta Directiva, la de organizar los comités permanentes y comisiones transitorias que sean de su competencia, reglamentar su funcionamiento y designar los miembros de los mismos.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETIVO: Crear el Comité de Crédito, que aportará en el proceso de implementación y fortalecimiento del sistema integral de administración de riesgos, en especial el relacionado con la actividad económica principal de EL FONDO la colocación de cartera.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES: A continuación se definen términos a tener en cuenta para mejor entendimiento del presente Acuerdo:

APETITO DE RIESGO: Corresponde a los límites de exposición de los créditos totales e individuales y por líneas de crédito.

CENTRALES DE RIESGO: Entidades que publican información de los hábitos crediticios y de pago de las personas o empresas.

CRÉDITOS DE CONSUMO: Se entiende por créditos de consumo, independientemente de su monto, los otorgados a personas naturales para financiar la adquisición de bienes de

consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, distintos a los otorgados bajo la modalidad de microcrédito.

GARANTÍAS: Aval exigido a los asociados para respaldar operaciones crediticias que permiten a la entidad solidaria disminuir el riesgo.

NOVACIÓN: De acuerdo con lo definido en el Título IV Capítulo II numeral 5.2.3.2 de la Circular Básica Contable y Financiera, la novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual por tanto queda extinguida.

RIESGO CREDITICIO: Es la posibilidad de que una Entidad incurra en pérdidas y disminuya el valor de sus activos como consecuencia del incumplimiento del pago de las obligaciones contractuales por parte de sus deudores, el cual en caso de materializarse puede llegar a afectar la estabilidad y viabilidad financiera de la Entidad solidaria.

REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: De acuerdo con lo definido en el Título IV Capítulo II numeral 5.2.3.1 de la Circular Básica Contable y Financiera, la reestructuración es el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago.

La reestructuración es un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos de EL FONDO o el flujo de caja del asociado, y no puede convertirse en una práctica generalizada, debiéndose establecer razonablemente antes de reestructurar un crédito, que puede ser recuperado bajo las nuevas condiciones.

Para la reestructuración de un crédito el asociado debe proceder a efectuar la petición debidamente justificada con todos los soportes necesarios que la sustenten, La que será evaluada y aprobada por la instancia definida en el reglamento de crédito en el artículo correspondiente a las facultades de aprobación.

SARC: Sistema de Administración del Riesgo de Crédito.

SIAR: Sistema Integral de Administración de Riesgos.

SISTEMA DE CALIFICACIÓN CREDITICIA: Metodología de calificación basada en características cuantitativas y cualitativas, asignando un puntaje utilizado para determinar el comportamiento financiero de un asociado.

SMLMV: Salario mínimo legal mensual vigente.

SOLVENCIA: Representa el respaldo de obligaciones a la fecha de la solicitud de crédito con los activos totales del asociado, según lo presentado en la última declaración de renta o actualización de datos SARLAFT.

VALOR DESPROTEGIDO: Corresponde a la diferencia que existe entre el saldo acumulado en ahorro permanente, aporte social y demás ahorros, y las obligaciones vigentes de un asociado.

ARTÍCULO 3. CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ: Créase el Comité de Crédito como órgano permanente, de carácter técnico y de apoyo a la Junta Directiva. El

Comité estará conformado como mínimo por tres (3) integrantes, nombrados por este organismo, debiendo contar por lo menos con un miembro de Junta Directiva y dos asociados idóneos.

La Junta Directiva deberá verificar que los integrantes de este Comité posean la idoneidad, experiencia y formación necesarias para asegurar el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4. ORGANIZACIÓN INTERNA DEL COMITÉ: El Comité de Crédito designará entre sus miembros principales, por mayoría o por unanimidad a quienes han de actuar en calidad de Presidente, Vicepresidente y Secretario, pudiendo efectuar los cambios que sean requeridos en cualquier momento.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO: Son funciones de este Comité las siguientes:

- Actuar como instancia de aprobación según las facultades definidas en el Reglamento de Crédito de la entidad, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el mismo.
- Hacer seguimiento anual a la constitución de garantías prendarias e hipotecarias, así como la actualización de avalúos y registros ante Confecamaras.
- Informarle al Comité de Riesgos los hallazgos, comentarios y recomendaciones que se identifiquen relacionadas con el riesgo de crédito.
- Las demás definidas en las políticas, procedimientos o metodologías de SARC.
- Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: La existencia del Comité de Crédito y su funcionamiento no exime ni disminuye de responsabilidades a la Junta Directiva, Representante Legal y Administrador de Riesgos de EL FONDO, en relación con el proceso de medición, evaluación y control de los riesgos.

PARÁGRAFO 1: Según lo definido Circular Básica Contable y Financiera en el Título IV Capítulo II numeral 5.2.2.3 El Responsable de Riesgo de Crédito o el Representante Legal deben realizar “Monitoreo Permanente a los créditos y del Proceso de evaluación de cartera”, y presentar al Comité de Riesgos con el fin que presente a la Junta Directiva las recomendaciones o medidas correctivas que se deben adoptar para una adecuada gestión del riesgo crediticio. y las funciones definidas al “responsable de la gestión de riesgo de crédito” en el numeral 5.5.1.3 de la mencionada Circular.

ARTÍCULO 6. REUNIONES Y CONVOCATORIA: El Comité deberá reunirse ordinariamente cada trimestre, de forma virtual y/o presencial, para atender los temas establecidos en el plan de trabajo según lo acordado para el período anual en su reunión de instalación. Deberá celebrar reuniones extraordinarias cada vez que tengan que aprobar créditos de acuerdo con las facultades establecidas en el Reglamento de Crédito.

Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el presidente del Comité y/o por el Presidente de la Junta Directiva, o el Gerente con una antelación no inferior a tres (3) días calendario.

A las reuniones del Comité pueden asistir como invitados uno o varios miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Administrador de Riesgos y el

Gerente o su delegado, bien sea por invitación cursada en forma directa por el propio Comité o a solicitud de los miembros de dichos organismos. En todo caso, quienes asistan como invitados no podrán tomar parte en las decisiones del Comité, es decir que tienen voz, pero no voto.

Las reuniones del Comité serán presididas por su Presidente. En caso de ausencia de éste, será presidida por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 7. QUÓRUM Y DECISIONES: Para sesionar y adoptar decisiones válidas, es necesaria la asistencia de por lo menos dos de los tres (3) miembros del Comité. Por norma general, todas las decisiones o acuerdos se adoptarán con el voto favorable de al menos dos (2) de los tres (3) miembros.

ARTÍCULO 8. ACTAS: De toda reunión del Comité de Crédito, ordinaria o extraordinaria, debe dejarse una constancia escrita en medio magnético y/o físico en acta consignada en el libro correspondiente, que permanecerá dentro de las instalaciones del Fondo, bajo medidas adecuadas de seguridad y conservación. Todo cuanto aparezca en las Actas tiene el carácter de información privilegiada de EL FONDO.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario del Comité.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente del Comité de Crédito tendrá las siguientes funciones:

- Efectuar la convocatoria de reuniones ordinarias según calendario acordado y de las extraordinarias a que hubiere lugar, a los miembros del Comité y cuando haya lugar, extender las invitaciones a miembros de Junta Directiva o demás Órganos de Administración y/o Control.
- Presidir y moderar las reuniones del Comité.
- Coordinar o delegar las actividades del Comité y servir de medio de comunicación con la Junta Directiva, la Gerencia, y los Órganos de Vigilancia y Control, internos y externos, rindiendo informes periódicos sobre las actividades del Comité, los resultados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes.
- Firmar en asocio del Secretario las actas, informes, pronunciamientos, decisiones y en general los documentos emanados del Comité y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos que correspondan.
- Gestionar ante la Junta Directiva y la Gerencia lo referente a medios, facilidades y apoyo de todo tipo que requiera para el normal funcionamiento del Comité.
- Las demás que guarden relación con el cargo de Presidente.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El vicepresidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- Concurrir a las reuniones del Comité.
- Realizar las labores que le sean asignadas para el cumplimiento de las funciones del Comité.
- Reemplazar al Presidente, o al Secretario, en caso de ausencia temporal.

- Participar en todos los procesos de actividad del Comité de acuerdo con las funciones que están asignadas a este.
- Las demás que sean concordantes con su calidad de miembro del Comité.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL SECRETARIO: El secretario del Comité tendrá las siguientes funciones:

- Preparar la minuta del acta de cada reunión del Comité, presentarla para comentarios o ajustes, aprobación y registro en el Libro respectivo.
- Mantener actualizado el libro de actas.
- Preparar los documentos y correspondencia en general relacionadas con las actividades del Comité, ordenar su impresión y suscribirlos junto con el Presidente, y constatar que se envíen a los respectivos destinatarios.
- Conservar en forma ordenada, segura y bajo condiciones adecuadas de protección y seguridad, el archivo general del Comité.
- Recibir la correspondencia del Comité, registrarla en forma ordenada y cronológica y hacerla conocer de los miembros del Comité en forma oportuna.
- Coordinar con el Presidente todo lo relativo a la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Presentar con soporte en el acta un informe escrito periódico a la Junta Directiva sobre los conceptos y recomendaciones del Comité de crédito.
- Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo de secretario del Comité.

ARTÍCULO 12. RESERVA DE LOS ASUNTOS TRATADOS: Los miembros del Comité y las demás personas que asistan a la reunión, están obligadas a guardar discreción y privacidad sobre los asuntos que sean tratados en dichas reuniones.

La utilización indebida de la información privilegiada será sancionada conforme a las normas establecidas en el Estatuto.

La obligación de confidencialidad subsistirá aún después de que los miembros del Comité hayan cesado en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 13. RESPONSABILIDAD: Los miembros del Comité serán responsables por acción, omisión o exlimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con la Ley, el estatuto y el presente reglamento y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad. Igualmente están obligados a guardar discreción sobre todos los asuntos que se han tratado en las reuniones.

ARTÍCULO 14. DEBER DE CAPACITACIÓN: Es deber de cada miembro del Comité de crédito capacitarse constantemente en aspectos solidarios y en especial en materias que competen a este órgano; EL FONDO patrocinará y proporcionará los medios necesarios para cumplir con tal fin.

ARTÍCULO 15. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO: Si se llegaren a presentar dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando

el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de Junta Directiva.

PARÁGRAFO: si algunas de las dudas o recomendaciones sustentadas demandan un ajuste o cambio a este reglamento, será función de la Junta Directiva actualizar el documento.

ARTÍCULO 16. CONFLICTO DE INTERÉS: En la realización de cualquier actividad, se deberán evitar situaciones en donde los sujetos implicados en las transacciones estén, o aparenten estar en un conflicto de intereses. En el caso de presentarse algún conflicto de interés, el Comité de Crédito deberá informar al Comité de Ética para lo pertinente.

PARÁGRAFO: los integrantes del Comité de Crédito deben acogerse y aplicar lo definido en el Código de Ética y Buen Gobierno determinado en EL FONDO.

ARTÍCULO 17. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O IMPEDIMENTOS: Los miembros del Comité de Crédito deberán acogerse al régimen de inhabilidades o incompatibilidades definido a continuación:

- Los miembros del Comité de Crédito deben conservar su carácter de asociados hábiles en el ejercicio de su cargo; de lo contrario, serán reemplazados hasta tanto se normalice su situación.
- En caso de presentarse situaciones de evaluación de créditos de integrantes del Comité o de su grupo familiar, se considerará impedido para la votación o toma de decisiones, caso en el cual debe citarse a otro integrante.
- En caso de que algún miembro del Comité se abstenga de votar, que dé lugar a un empate en la decisión, será necesario convocar a un miembro principal de Junta Directiva, para definir lo pertinente .

ARTÍCULO 18. RENUNCIA O EXCLUSIÓN DE ALGÚN MIEMBRO: Cuando alguno de los integrantes del Comité de Crédito decida renunciar a su cargo, deberá informar por escrito a la Junta Directiva, sustentando la decisión.

PARÁGRAFO: En caso de renuncia o exclusión por inasistencias continuas o por pérdida de la calidad de asociado de alguno de los miembros del Comité de Crédito, la Junta Directiva deberá nombrar los miembros que hagan falta, evitando en cualquier forma la desintegración del mismo.

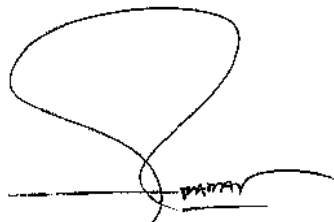
ARTÍCULO 19. RETRIBUCIÓN ECONÓMICA: Esta retribución se regirá según lo definido en el Acuerdo “Política Retribución Económica de Comités y Comisiones Transitorias” aprobado por la Junta Directiva y la reconocerá a los miembros asistentes del Comité de Crédito, máximo cinco (5) días hábiles después de transcurrida la sesión respectiva, presentada el Acta correspondiente y previamente solicitada por el Secretario del Comité.

ARTÍCULO 20. REFORMA DEL REGLAMENTO: Este reglamento sólo podrá ser modificado y aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA Y DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO: El presente reglamento rige a partir del 3 de septiembre de 2021 y deroga las normas que le sean contrarias, mediante la aprobación de la Junta Directiva en reunión de la misma fecha, Acta No. 366.

Será entregado a cada uno de los miembros del Comité y publicado en la página web de EL FONDO para conocimiento de los asociados.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARCO ARTURO PRADA NARIÑO
Presidente



CECILIA ELYIRA PERILLA RUIZ
secretaria

GESTIÓN DEL CAMBIO

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS
23-07-2021	1	Creación del Reglamento

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Gerencia y Administrador de Riesgos	Junta Directiva	Junta Directiva – Acta 366 03-09-2021